



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número:

Referencia: ANEXO II - PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL PAGO PARA CAUCIONES REALES

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL PAGO PARA CAUCIONES REALES

El artículo 71 de la Ley N° 25.871 establece que, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES (D.N.M.) podrá disponer la libertad provisoria de una persona retenida, bajo caución real o juratoria.

En caso de que la caución que se disponga sea real, se procederá de acuerdo a las siguientes pautas establecidas en el presente protocolo.

A).- CONSTITUCIÓN

Conforme las circunstancias del caso, la D.N.M. fijará el monto de la caución real, conforme el artículo 73 del Decreto Reglamentario N°616/10.

No se podrá fijar una caución de imposible cumplimiento para la persona extranjera involucrada.

El monto de la caución se depositará o transferirá a la orden de la D.N.M. en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal 0085 Plaza de Mayo, Cuenta Nro. 0000291898 – CBU: 0110599520000002918987, Denominación DNM-3000/201-RECAUD. FDO.DE TERCEROS, Moneda: Pesos, debiendo emitir la correspondiente “boleta electrónica de caución” a los efectos de la correspondiente conciliación, salvo que aquella autorizase a sustituir el depósito o la transferencia por seguro de caución, en cuyo caso deberá ser acreditado por ante el Departamento de Asesoramiento Operativo Permanente, para luego ser incorporado al expediente respectivo.

Previo al momento de constituir la caución real, se le hará saber a la persona interesada los términos en los cuales eventualmente se le hará devolución de la misma.

En ambos casos, depósitos o transferencias, el extranjero o su representante y/o apoderado deberá completar una

Declaración Jurada donde explicita fehacientemente la cuenta bancaria radicada en Argentina donde oportunamente se devolverá los mismos en caso de corresponder. Dicha Declaración Jurada deberá formar parte del expediente administrativo.

En todos los casos en que se haya emitido “Boleta Electrónica de caución” el área generadora deberá adjuntar la constancia de su emisión en el expediente respectivo.

Una vez acreditado el pago en el expediente DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA – JURÍDICA por medio de la dependencia correspondiente, deberá remitir el mismo al Departamento de Recaudaciones dependiente de la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN Y FINANZAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, quien verificará el ingreso de la transferencia o depósito a la cuenta correspondiente de esta Dirección Nacional, para luego poder realizar la conciliación del pago de la Boleta Electrónica e informar con posterioridad al área requirente.

En el caso que la persona que se presente a constituir la caución, sea diferente a la persona a la cual se le concede la libertad bajo caución, deberá:

(i) Acreditar su identidad

(ii) Firmar un acta que se labrará donde consten sus datos personales, como ser:

a) Nombre y Apellido

b) Fecha y lugar de nacimiento

c) Nacionalidad

d) Sexo

e) Tipo y número de documento de identidad que deberá exhibir en original y al que deberá extraérsele una copia.

f) CUIL, CUIT o CDI

(iii) Suscribir una declaración jurada respecto del origen y licitud de los fondos.

Si quien se presenta a constituir la caución invocara calidad de apoderado o representante legal de un tercero, además de la información detallada ut supra, deberá acompañar el correspondiente acta y/o poder, del cual se desprenda el carácter invocado, en copia debidamente certificada.

La persona retenida deberá ser informada sobre la identidad de la persona que constituirá la caución, debiendo prestar expresa aceptación de ello. Toda la documentación obtenida será agregada al expediente administrativo de la persona extranjera a la cual se le concedió la libertad bajo caución.

La información sobre la identidad de la persona que hace efectiva la caución real, será incorporada a la base informática de datos por el plazo de CINCO (5) años.

B).- DEVOLUCIÓN

La caución será cancelada y, en caso de corresponder, liberado el dinero afectado a la garantía, siempre que no se hubiese ordenado su ejecución con anterioridad, en los siguientes casos:

- a.- Si se revocare o anulare el acto administrativo que dispuso la retención.
- b.- Si la persona extranjera hubiere hecho efectiva su salida voluntaria del país.

En los casos del inciso b), la persona extranjera o quien haya constituido la caución con expresa autorización de la persona expulsada, deberá solicitar la devolución de la caución con la acreditación del pasaje respectivo ante el Departamento de Asesoramiento Operativo Permanente.

La devolución de la caución se hará efectiva una vez constatado el efectivo egreso de la persona extranjera del territorio nacional en la fecha informada según el pasaje acreditado conforme el párrafo anterior, mediante transferencia a la cuenta denunciada en la declaración Jurada al momento de su constitución.

Advertido el abandono del Territorio Nacional de la persona extranjera y habiendo transcurrido TREINTA (30) días desde la fecha de egreso sin que la persona extranjera y/o quien haya constituido la caución, haya solicitado la devolución de la misma, la D.N.M. podrá ejecutar la misma en los términos del punto C).

C).- EJECUCIÓN

En caso de que la persona extranjera no cumpla con las pautas de conducta establecidas, se la intimará a que en el plazo de DIEZ (10) días justifique acreditadamente las razones del incumplimiento y se ponga a derecho, bajo apercibimiento de que en caso de silencio, negativa, justificación deficiente o persistencia del incumplimiento al término del plazo señalado, la caución será ejecutada.

Vencido el plazo establecido y ocurrida alguna o varias de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, la D.N.M. dispondrá la ejecución de la caución.